Resolución Ex. N° 450

Temuco, 23 de agosto de 2024

Contribuyente	:	Agencia De Viajes Geoterra	**RUT**	:	77.232.193-7
Domicilio	:		**Comuna**	:	Pucón
Giro o actividad	:	Agencia de viajes y turismo y tour operador			
Correo electrónico (enrolado)	:				

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324096472 de 21 de agosto de 2024, efectuada por el contribuyente Agencia De Viajes Geoterra, RUT N° 77.232.193-7, domiciliado en , comuna de Pucón, en la cual solicita condonación de clausura, denuncio Folio N°1470754 del 27 de junio de 2024, Rol 2409063934-2024, por infracción sancionada en el Nº10, del artículo 97 del Código Tributario, giro Folio N° 121992544 que presenta un monto a la fecha de $435.000.

2) Los antecedentes presentados por el contribuyente, consistentes en: Petición Administrativa; comprobante de pago por internet del giro 121992544 con fecha 26 de julio de /2024.

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio, resolvió aplicar al contribuyente Agencia De Viajes Geoterra Spa , RUT N° 77.232.193-7, una multa de $435.000 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 27 de junio de 2024, por la falta sancionada en el Nº 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es. “No otorga documento legal alguno por servicio de viajes y tours, que se encuentran pagados de la siguiente forma, transferencia de día 20/12/2023 por $95.000 y transferencia del día 06/12/2023 por $50.000”. El contribuyente no se presentó el día que estaba notificado para acceder al beneficio del sistema PASC, ni se presentó ninguna persona en su representación para pedir más plazo para presentarse y acogerse al beneficio, es por lo que, se determinó aplicar la multa de $435.000 y una clausura de su establecimiento por 6 días.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, este señala que en referencia a una notificación de clausura que les fue entregada por correo el 19 de agosto y una multa aplicada de acuerdo al 97 N° 10 del código tributario, la cual, ya fue pagada es que pide la anulación de la clausura y esto se justifica en que en el mes diciembre 2023 estuvieron muy complicadas las ausencias del personal, por ello, pudieron cometer errores administrativos. Por lo tanto, quieren apelar a la no clausura, según indica el artículo tercero de resolución del 26 de julio.

CUARTO: Que, es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

Lo anterior es un beneficio excepcional que se otorga solo a los contribuyentes que cumplen con las mencionadas exigencias, pero que en este caso el contribuyente no empleó la debida diligencia al no comparecer ante la notificación, ni pedir más plazo para presentarse y acogerse a los beneficios del PASC, por lo tanto, no se rebajó la multa ni la clausura.

Teniendo presente lo anterior y no habiendo méritos suficientes para dejar sin efecto esta sanción o dar una condonación, se rechaza su solicitud.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, por no existir antecedentes ni documentos que ameriten la condonación solicitada.

CONFÍRMESE la multa de $435.000, la cual ya fue pagada con fecha 26 de julio de 2024, y los 6 (seis) días de clausura, la cual se efectuará a contar del día 30 de agosto de 2024.

COMUNÍQUESE a la Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional Temuco, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

"Por orden de la Directora Regional"

Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos

Resolución Exenta Nº 305 de 21.06.2024
Resolución Exenta TRA N° 246/45 de 21.09.2022

MCP/PFC
Distribución:
- Contribuyente.
- Unidad de Villarrica.
- Archivo Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.